

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCION No. **3666**

17 NOV 2016

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, modificada por la Resolución 2577 del 10 de diciembre de 2014, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante solicitud radicada CAM No. 6721 de 2014, la señora MARTHA LUCIA GARAVITO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.391.543, en calidad de representante legal suplente de la empresa INDUSTRIA DE HARINAS CARNICAS DEL HUILA S.A.S con Nit. 900527020-5 solicita a esta Corporación permiso de vertimiento industriales al suelo en el predio San Mateo ubicada en la Vereda El Juncal, del municipio de Palermo, en un caudal de 0.04 LPS.

Mediante resolución No. 2464 del 18 de agosto de 2016 Otorgó a la empresa INDUSTRIA DE HARINAS CARNICAS DEL HUILA S.A.S con Nit. 900527020-5, representada legalmente por el señor EUGENIO SILVA RUIZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.113.859 y la señora MARTHA LUCIA GARAVITO JIMENEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.391.543, suplente del Gerente, permiso de vertimientos de las aguas residuales procedentes de la procesadora de Harinas, para ser reutilizadas en el cultivo de vetiver en la coordenada X:859924 Y:800954 a la altura de la Finca San Mateo, vereda El Juncal, jurisdicción del municipio de Palermo (H), con descarga de 0,23 LPS, para un tiempo de descarga de 8 horas diarias.

Mediante oficio radicado CAM No.20162010174782 de fecha 31 de agosto de 2016 interpone recurso de reposición a la resolución No. 2464 de 2016, en el sentido de revocar el mencionado acto administrativo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Fundamentos legales

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.



	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

Que la constitución política de Colombia elevó a rango constitucional la obligación del Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tiene los ciudadanos a gozar de un ambiente sano, así el artículo 79 señala: *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por su parte el artículo 80 superior establece: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que conforme al artículo 23 de la ley 99 de 1993, *Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 31 ibidem corresponde a las Corporaciones, Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.*

De los recursos

El procedimiento, oportunidad y requisitos para la interposición del recurso de reposición se halla reglamentado en los artículo 74 a 82 de la ley 1437 de 2011, según la cual:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
(...)

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez...”

A su vez, el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

(...)

Así las cosas, para el presente caso se tiene, que el recurso interpuesto por la señora MARTHA LUCIA GARAVITO en calidad de representante legal suplente de la empresa INDUSTRIA DE HARINAS CARNICAS DEL HUILA S.A.S reúne las formalidades legales requeridas para el efecto como son: haberse presentado dentro del término legal, expresando los argumentos para el efecto y haber sido interpuesto por la apoderada de la mencionada sociedad debidamente constituida.

Argumentos del recurrente

La señora MARTHA LUCIA GARAVITO en calidad de representante legal suplente de la empresa INDUSTRIA DE HARINAS CARNICAS DEL HUILA S.A.S, solicita la revocatoria de la resolución No. 2464 de 2014, mediante la cual se otorgó un permiso de vertimiento, manifestando que *esta industria no se requiere permiso de vertimiento de vertimiento*;





RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO

Código: F-CAM-111

Versión: 5

Fecha: 09 Abr 14

porque la totalidad de las aguas residuales tratadas son utilizadas en uso agrícola en el cultivo de pasto Vetiver, atendiendo los requerimientos de la resolución No. 1207 de 2014 por la cual se adoptan las disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como quiera que la solicitud elevada por la recurrente, obedece a la revocatoria de la resolución No. 2464 de 2016, considera este despacho importante hacer mención a los siguientes aspectos de orden legal:

El ya citado artículo 74 de la ley 1437 de 2011 establece; Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

Por su parte el artículo 97 de la mencionada ley consagra; Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Así las cosas, teniendo en cuenta la solicitud expresa hecha por la señora MARTHA LUCIA GARAVITO en calidad de representante legal suplente de la empresa INDUSTRIA DE HARINAS CARNICAS DEL HUILA S.A.S y la normativa mencionada, considera esta Dirección Territorial procedente acceder a la solicitud de revocatoria de la resolución No. 2464 de 2016.

En mérito a lo expuesto, la Dirección Territorial Norte,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reponer en el sentido de revocar en su totalidad la resolución No. 2464 de 2016 mediante la cual se otorgó un permiso de vertimientos a la empresa INDUSTRIA DE HARINAS CARNICAS DEL HUILA S.A.S con Nit. 900527020-5 representada legalmente por la señora MARTHA LUCIA GARAVITO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.391.543.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora MARTHA LUCIA

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

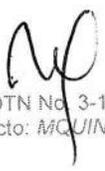
GARAVITO representante legal de la empresa INDUSTRIA DE HARINAS CARNICAS DEL HUILA S.A.S advirtiéndole que contra esta no procede recurso alguno por la vía gubernativa dentro de los términos señalados en la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y Cúmplase.



Nº 3666

OSCAR DANIEL PAJOY SALAZAR
Director Territorial Norte



Exp. DTN No. 3-154-2014
Proyecto: *MCUINTERO*

